

especialmente a nuestros investigadores en la temática, resultando necesario crear un ámbito a nivel nacional, que impulse el desarrollo de investigaciones de farmacología clínica.

Que atento a la complejidad involucrada en los estudios de investigación de farmacología clínica, la implementación de dichos estudios conlleva a la contratación de personal altamente calificado, cuya demanda se ha duplicado en la última década.

Que se evidencia el alto valor agregado de esta actividad ya que, por cada punto porcentual de crecimiento de la inversión, la cantidad de personal demandado se duplica.

Que todo lo expuesto se enmarca también en la necesidad de erradicar el déficit comercial externo intra-sector que atenta contra el desarrollo sostenido de la industria.

Que dicha generación de divisas, permitirá a la industria posicionarse como un elemento dinámico del modelo de desarrollo argentino.

Que nuestro país cuenta con capacidad y experiencia tanto en ciencias básicas, como en la conducción de investigaciones de farmacología clínica, por lo que resulta necesario estimular e incrementar el flujo de proyectos internacionales de este tipo de investigaciones, así como el desarrollo de proyectos nacionales con participación de los actores locales, tales como universidades, centros de investigación y empresas privadas, entre otros, con el objetivo primordial de lograr que el desarrollo de estas actividades sea competitivo en el ámbito internacional.

Que, tal como ha acontecido con experiencias internacionales similares, promover este tipo de investigaciones representará un salto tecnológico cualitativo para el País e incrementará significativamente el ingreso de divisas en forma sostenida, con las consecuentes repercusiones en el sector académico a partir del impulso en la investigación de farmacología clínica.

Que para ello es necesario definir programas e iniciativas que permitan que la industria farmacéutica de investigación y las diversas áreas del gobierno trabajen en conjunto y en forma coordinada, en pro del fortalecimiento de la capacidad de nuestro País para competir en el marco internacional.

Que para el desarrollo de tales programas e iniciativas es imprescindible la coordinación entre las áreas gubernamentales involucradas y la industria farmacéutica. A tal fin, resulta conveniente crear la "Comisión para el Desarrollo de la Investigación de Farmacología Clínica" (CODEINFAC), la cual deberá estar integrada por representantes del Ministerio de Salud; Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva; Ministerio de Industria; Secretaría de Comercio Interior, Administración Federal de Ingresos Públicos y de las Cámaras representantes del sector.

Que la Dirección de Legales del Área de Comercio Interior, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE COMERCIO INTERIOR  
RESUELVE

**Artículo 1°** — Créase, en el ámbito de esta Secretaría la "Comisión para el Desarrollo de la Investigación de Farmacología Clínica" (CODEINFAC).

**Art. 2°** — Invítase al Ministerio de Salud, al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, al Ministerio de Industria, Adminis-

tración Federal de Ingresos Públicos y las Cámaras que agrupan al sector, a designar los representantes que integrarán la CODEINFAC.

**Art. 3°** — Son objetivos de la CODEINFAC:

- Impulsar la investigación farmacéutica.
- Consolidar y desarrollar las investigaciones farmacológicas clínicas.
- Monitorear las acciones tendientes a generar un superávit en el mercado de divisas intra-sector.

**Art. 4°** — En su primera convocatoria, la CODEINFAC deberá designar sus autoridades, teniendo en cuenta que dos representantes de las Cámaras del sector, deberán ocupar el cargo de Secretarios de la dicha Comisión.

**Art. 5°** — La CODEINFAC aprobará su propio reglamento de sesiones.

**Art. 6°** — La presente medida no implica erogación alguna para el Estado Nacional toda vez que la totalidad del personal integrante de la Comisión creada actuará ad-honorem.

**Art. 7°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

**MOLINOS HARINEROS**

**Resolución 6337/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0462592/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO HARINERO EL SUREÑO SRL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 33-63637117-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 007010572000000077353-5, de la Localidad de Lobería, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante el mes de Septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa

vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 49/50.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL  
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO HARINERO EL SUREÑO S R L, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 33-63637117-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 007010572000000077353-5, de la Localidad de Lobería, Provincia de Buenos Aires, correspondiente al mes de septiembre de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA (\$ 1.290.430,00), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA (\$ 1.290.430,00).

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

**MOLINOS HARINEROS**

**Resolución 6338/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0474846/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensa-

ciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma CADASA SRL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-56102866-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 020030760100000108490-1, de la Localidad de DEVOTO, Provincia de CORDOBA, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante el mes de Septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 41/42.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL  
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase las compensación solicitada por la firma CADASA SRL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-56102866-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 020030760100000108490-1, de la Localidad de DEVOTO, Provincia de CORDOBA, correspondiente al mes de septiembre de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 712.786,52), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 712.786,52).

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.